



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N°090-2024-OGGRRHH-MPC

Cañete, 29 de noviembre de 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTOS: El Escrito S/N de fecha 26 de noviembre del 2024, la Servidora **INGRID HILDA RIMARACHIN REYES**, identificada con DNI N°43228588 trabajadora de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita permiso por lactancia materna, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 194° de la Constitución Política. **La Autonomía que la Constitución Política, del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración**, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado la modificación con Ordenanza Municipal N°08-2023-MPC, en su artículo 91° literal f) y r) señala que son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos:

- f) “Controlar y tramitar los permisos y licencias que se soliciten los servidores, con la previa coordinación con los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad”;
- r) “Resolver en primera instancia, mediante Resolución Gerencial, u otro documento interno, los procedimientos administrativos y los Recursos de Reconsideración, presentados por los administrados o servidores, en asunto de su competencia”.

Que, el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección de la maternidad se aplica a todas las mujeres empleadas incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente en su art. 8 sobre protección del empleo y no discriminación específica que se prohíbe el empleador que despida a una mujer que está embarazada o durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5 o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia.

La madre trabajadora, al término del periodo posnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento. La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente. El derecho que por la presente ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio, conforme al art. 1 de la Ley N° 27240.





En el fundamento 35 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01272-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional, señalo lo siguiente:

“(…) el derecho a gozar el permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad tanto de la madre como del recién nacido), que se encuentra reforzado por la especial protección reconocida por la Constitución a las mujeres en general y a la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar”

Que el artículo único de la Ley N° 27403, precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere en numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

Que, sobre el pedido de permiso por lactancia y demás actuados, el recurrente adjunta el Acta de nacimiento N° 93951352, demostrando que su menor hija EMILLY JASMINE KATTALEYA PALOMINO RIMARACHIN nacido el 24 de agosto del 2024, en la cual designa los datos de su madre la servidora INGRID HILDA RIMARACHIN REYES, por lo que de acuerdo al art. 1ª de la ley N°27240, el permiso por lactancia materna es hasta que el hijo de la servidora tenga un año de edad.

Que, de conformidad con el artículo 129ª del Reglamento General señala que: "Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento".

Que, conforme al **REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO CIVIL (RIS)** de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°099-2021-GM-MPC**, con fecha 27 de mayo del 2021, en su "artículo 29º las licencias con goce de remuneraciones se otorgan en los siguientes casos: (...) 5. **Por lactancia, de acuerdo a lo previsto en la ley N°27240 y sus modificatorias.**" (subrayado agregado)

Por su parte, el "Reglamento Interno del Servidor Civil de la Municipalidad Provincial de Cañete", aprobado mediante la Resolución Gerencial N°099-2021-GM-MPC, de fecha 27 de Mayo del 2021, regula en su Capítulo I – Disposiciones Generales ARTICULO 3º, señala: "El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a todos los funcionarios públicos, servidores de confianza, servidores de actividades complementarias, servidores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276, N°728, N°1057, de conformidad con el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



POR TANTO:

Que, estando a lo expuesto, conforme a lo previsto, en la Constitución Política del Perú, Ley N°27240 – Ley que Otorga Permiso por Lactancia Materna, Ley N°27403 – Ley que Precisa los Alcances del Permiso por Lactancia Materna, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 91°, inciso f) y r) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de la servidora **INGRID HILDA RIMARACHIN REYES** sobre el permiso por lactancia materna en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **CONCEDER**, vía de regularización, el **PERMISO POR LACTANCIA MATERNA** a favor de la servidora **INGRID HILDA RIMARACHIN REYES**, en mérito del Acta del Nacimiento N°43228588, por tener derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, en el horario habitual de 4:00 pm. a 5:00 pm. horas, entrando al horario de verano (enero a marzo) de 1:45 pm a 2.45 pm, hasta la fecha que su menor hija cumpla un año de edad (24 de agosto 2025), al amparo del artículo único de la ley N°27403, y, el art. 1 de la Ley N°27240.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, conforme al artículo 21° del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°. - Remitir copia de la presente resolución, al encargado de planillas, al encargado de legajos, al encargado del control de asistencia de la Oficina General de gestión de Recursos Humanos y al jefe inmediato de la solicitante a fin de que en atención a lo resuelto actúen según su competencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE


Abog. Alberto Jesús Ramos Reyna
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos